

# RECOPIILACION

## DE LOS DECRETOS CON FUERZA DE LEY

Dictados en virtud de la Ley 11.151, de 5 de febrero de 1953,  
que concedió al Ejecutivo Facultades Especiales Administrativas  
y Económicas.

Con Indices Numérico, Onomástico,  
Temático y por Ministerios.

**TOMO XLI**  
**Volumen 2º**

Desde el D. F. L. 271, de 24 de julio de 1953,  
al D. F. L. 439, de 4 de febrero de 1954.

EDICION OFICIAL

Recopilación, Notas e Indices  
por

CARLOS OPORTUS DURAN

Jefe de la Sección Biblioteca y Publicaciones de la Contraloría General

## SUMARIO

### TEXTOS:

Decretos con fuerza de ley ..... 647-1046

### INDICES:

Indice numérico ..... 1-16  
Indice ordenado por Ministerios ..... 17-27  
Indice onomástico ..... 29-39  
Indice temático ..... 41-80



DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 372,  
DE 25 DE JULIO DE 1953

Establece que la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas se denominará, en lo sucesivo, Casa de Moneda de Chile y tendrá las funciones que señala; fija la planta de su personal.

(Publicado en el "Diario Oficial" N.º 22.615, de 5 de agosto de 1953)

Núm. 372.— Santiago, 25 de julio de 1953.—En uso de las facultades que me confiere la ley 11.151, de fecha 5 de febrero de 1953, dicto el siguiente

Decreto con fuerza de ley:

**Artículo 1.º** La Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas se denominará en adelante Casa de Moneda de Chile y será un Servicio dependiente del Ministerio de Hacienda, que tendrá las funciones que señala el presente decreto con fuerza de ley.

**Artículo 2.º** La Casa de Moneda de Chile tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Fabricación de sus cuños y acuñación de moneda;
- Fabricación de sus planchas e impresión de billetes para el Banco Central de Chile;
- La impresión de estampillas y papel sellado y, en general, de las especies valoradas del Estado destinadas al cobro de los impuestos;
- La compra de oro, plata y otros metales por cuenta del Estado o del Banco Central de Chile, destinados a la acuñación de monedas u otras necesidades;
- Refinación de oro y plata;
- Adquisición de los materiales destinados a la fabricación de los valores;

g) Fabricación de placas patentes para vehículos;

h) El timbrado de especies de acuerdo con la ley;

i) Ejecución de trabajos a particulares o instituciones nacionales o extranjeras, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 3.º** El Jefe de este Servicio será nombrado por el Presidente de la República, tendrá el título de Director de la Casa de Moneda de Chile y estará facultado para dirigir el Servicio y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En uso de sus atribuciones podrá:

- Adquirir materiales, papeles, metales, maquinarias y repuestos;
- Contratar y fijar las remuneraciones del personal técnico chileno o extranjero que sea necesario, previo informe favorable del Banco Central de Chile y aprobación del Ministerio de Hacienda;
- Contratar los operarios que se necesiten y fijarles su remuneración;
- Dictar las órdenes de trabajo de acuerdo con las necesidades fiscales y del Banco Central de Chile;
- Elaborar un presupuesto anual de gastos;
- Firmar los bonos del Estado;
- Girar sobre los fondos consultados por el Servicio en la Ley de Presupuestos de la Nación, o que ponga a su disposición el Banco Central de Chile;
- Dictar los reglamentos internos necesarios para la marcha del Servicio;
- Presentar anualmente al Ministerio de Hacienda una memoria de las actividades del Servicio.

**Artículo 4.º** La planta de administración de la Casa de Moneda de Chile será la siguiente:

Categoría 3.ª	Director	1
Categoría 4.ª	Subdirector	1
Categoría 4.ª	Inspector - Jefe del Tesoro	1
Categoría 4.ª	Jefe de Talleres Casa de Moneda	1
Categoría 4.ª	Jefe de Talleres Especies Valoradas	1
Categoría 5.ª	Jefes de Departamento	7
Categoría 6.ª	Jefe de Subdepartamento	1
Grado 1.º	Jefes de Sección	3
Grado 2.º	Jefes de Sección	3
Grado 4.º	Oficial Administrativo	1
Grado 7.º	Oficial Administrativo	1
Grado 9.º	Oficial Administrativo	1

TOTAL 22

**Artículo 5.º** Las remuneraciones del personal técnico se pagarán con los fondos de que dispone la Casa de Moneda de Chile de acuerdo con el artículo 7.º de la ley 9.856.

**Artículo 6.º** El Banco Central de Chile nombrará un Delegado en la Casa de Moneda que tendrá las siguientes atribuciones:

- Entregar los metales para la fabricación de moneda y el papel que se requiera para la impresión de billetes;
- Revisar los despachos de monedas y billetes;
- Vigilar el cumplimiento de los planes de trabajo ordenado por el Directorio del Banco Central de Chile, y
- Requerir del Director de la Casa de Moneda la preferencia sobre todo otro

trabajo en la elaboración de los billetes y monedas del Banco.

**Artículo 7.º** Un reglamento que dictará el Presidente de la República en el plazo de 90 días, establecerá la organización interna y determinará las disposiciones necesarias para el funcionamiento del Servicio.

**Artículo 8.º** La Casa de Moneda de Chile estará sujeta a la supervigilancia de la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de la fiscalización que le corresponda a la Contraloría General de la República.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.  
—Felipe Herrera.

DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 373,  
DE 27 DE JULIO DE 1953

Fija la planta del personal de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios.

(Publicado en el "Diario Oficial" N.º 22.615, de 5 de agosto de 1953)

Núm. 373.— Santiago, 27 de julio de 1953.—Visto lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley 173, de fecha 4 de julio de 1953, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 1.º de la ley 11.151, de 5 de febrero de 1953, dicto el siguiente

Decreto con fuerza de ley:

La planta del personal de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios será la siguiente: